

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 2 de diciembre de 2005

por la que se fija la ayuda financiera de la Comunidad para la erradicación de la peste porcina clásica en España a finales de 2001 y en 2002

[notificada con el número C(2005) 4627]

(El texto en lengua española es el único auténtico)

(2005/863/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

2003, en documentos detallados que confirmen las cantidades indicadas en la petición y en los resultados de los controles *in situ* realizados por la Comisión.

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Decisión 90/424/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a determinados gastos en el sector veterinario ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 3, apartado 3,

(6) Habida cuenta de los elementos mencionados, procede fijar ahora la cantidad total de la ayuda financiera de la Comunidad a los gastos realizados con vistas a la erradicación de la peste porcina clásica en España a finales de 2001 y en 2002.

Considerando lo siguiente:

(1) A finales de 2001 y en 2002 se declararon en España varios brotes de peste porcina clásica. La aparición de esta enfermedad suponía un grave peligro para la cabaña comunitaria.

(7) Los resultados de los controles efectuados por la Comisión, por lo que se refiere al respeto de las normas comunitarias en el ámbito veterinario, así como las condiciones necesarias para beneficiarse de la ayuda financiera de la Comunidad, no permiten aceptar como subvencionables todos los gastos presentados.

(2) Para atajar la propagación de la epizootia y contribuir a la erradicación de la enfermedad en el plazo más breve posible, la Comunidad debe participar en la financiación de los gastos subvencionables en que incurre el Estado miembro al adoptar medidas de urgencia contra la enfermedad, en las condiciones previstas en la Decisión 90/424/CEE.

(8) Las observaciones de la Comisión, así como el método de cálculo de los gastos subvencionables, se han notificado a las autoridades españolas por carta de 14 de septiembre de 2005.

(3) En virtud de la Decisión 2003/494/CE de la Comisión, de 3 de julio de 2003, relativa a una ayuda financiera de la Comunidad para la erradicación de la peste porcina clásica en España a finales de 2001 y en 2002 ⁽²⁾, se ha concedido a España una contribución financiera de la Comunidad por los gastos efectuados en el marco de las medidas de urgencia contra la peste porcina clásica aplicadas a finales de 2001 y en 2002.

(9) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

(4) De conformidad con la mencionada Decisión, se concedió un anticipo de 6 millones de EUR correspondiente a la ayuda financiera de la Comunidad.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

(5) De acuerdo con esta misma Decisión, el saldo de la contribución financiera de la comunidad debe basarse en la petición presentada por España el 1 de agosto de

El importe total de la ayuda financiera de la Comunidad para la erradicación de la peste porcina clásica en España a fines de 2001 y en 2002, contemplado en la Decisión 2003/494/CE, asciende a 6 784 124,44 EUR.

⁽¹⁾ DO L 224 de 18.8.1990, p. 19. Decisión modificada en último lugar por la Directiva 2003/99/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 325 de 12.12.2003, p. 31).

⁽²⁾ DO L 169 de 8.7.2003, p. 67.

En virtud de la Decisión 2003/494/CE se concedió un anticipo de 6 millones de EUR, por lo que se abona a España el saldo, que asciende a 784 124,44 EUR.

Artículo 2

El destinatario de la presente Decisión será el Reino de España.

Hecho en Bruselas, el 2 de diciembre de 2005.

Por la Comisión
Markos KYPRIANOU
Miembro de la Comisión
